

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

12484 *CORRECCIÓN de erratas del Acuerdo entre el Reino de España y la República de Letonia sobre supresión recíproca de visados, hecho en Madrid el 9 de marzo de 1999.*

En la publicación del Acuerdo entre el Reino de España y la República de Letonia sobre supresión recíproca de visados, hecho en Madrid el 9 de marzo de 1999, efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de fecha 17 de abril de 1999, se han advertido las siguientes erratas:

En la página 14358, primera columna, apartado 5, segunda y tercera líneas, donde dice: «... mediante notificación escrita de una Parte o la otra por vía diplomática.», debe decir: «... mediante notificación escrita de una Parte a la otra por vía diplomática.».

En la misma página, segunda columna, el nombre del Embajador de la República de Letonia en España debe entenderse publicado como «Olgerts Raimonds Pavlovskis».

12485 *CORRECCIÓN de erratas del Acuerdo entre el Reino de España y la República de Lituania sobre supresión recíproca de visados, hecho en Madrid el 9 de marzo de 1999.*

En la publicación del Acuerdo entre el Reino de España y la República de Lituania sobre supresión recíproca de visados, hecho en Madrid el 9 de marzo de 1999, efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de fecha 17 de abril de 1999, se ha advertido la siguiente errata:

En la página 14357, primera columna, apartado 5, segunda y tercera líneas, donde dice: «... mediante notificación escrita de una Parte o la otra por vía diplomática.», debe decir: «... mediante notificación escrita de una Parte a la otra por vía diplomática.».

12486 *CORRECCIÓN de erratas del Acuerdo entre el Reino de España y la República de Estonia sobre supresión recíproca de visados, hecho en Madrid el 9 de marzo de 1999.*

En la publicación del Acuerdo entre el Reino de España y la República de Estonia sobre supresión recíproca de visados, hecho en Madrid el 9 de marzo de 1999, efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 92,

de fecha 17 de abril de 1999, se ha advertido la siguiente errata:

En la página 14357, segunda columna, apartado 5, segunda y tercera líneas, donde dice: «... mediante notificación escrita de una Parte o la otra por vía diplomática.», debe decir: «... mediante notificación escrita de una Parte a la otra por vía diplomática.».

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

12487 *REAL DECRETO 844/1999, de 21 de mayo, por el que se autoriza la explotación de una lotería instantánea o presorteadada.*

La Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, ha definido los entes públicos empresariales como aquellos organismos públicos que realizan actividades de carácter prestacional o producen bienes de interés público susceptibles de contraprestación. En cumplimiento de lo establecido en dicha norma, el artículo 70 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, sobre medidas fiscales, administrativas y del orden social, ha transformado el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado ente público empresarial, continuando, hasta tanto se aprueben los correspondientes estatutos, con las funciones y competencias que tenía legalmente atribuidas.

En relación con estas facultades y competencias, y concretamente sobre las referidas a la organización de loterías de ámbito nacional, como fuente o recurso de la Hacienda Pública, el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas de Estado ha venido estudiando las posibilidades de comercialización de una modalidad de lotería de ámbito nacional que satisfaga las preferencias de aquellos jugadores que demandan una lotería de «premio inmediato» o «instantáneo», por contraposición a las existentes en la actualidad que son de «premio diferido», en el sentido de que el jugador o apostante ha de esperar a la celebración de un sorteo posterior para conocer el resultado del juego.

Por otro lado, de la experiencia habida en otros mercados europeos que también comercializan la lotería de «premio inmediato» o «instantáneo», se deducen las preferencias de los jugadores sobre las distintas modalidades de la misma. Este hecho supone la necesidad de que en España se dispongan de los mismos productos o sistemas de gestión que en los demás países de la Unión Europea para evitar incertidumbres y pérdidas de mercado, si llegado el momento se extendiera la libertad